

PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12.000/ 8 /Vrs.

DISPONE MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE EL ANUNCIO DE CONDICIONES DE TIEMPO ADVERSAS PARA LA JURISDICCIÓN DE LA ALCALDÍA DE MAR DE RIO VERDE.

PUNTA ARENAS, 07.JUL.2021

VISTO: el D.F.L(H) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.F.L.(M) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile y sus modificaciones; el D.L.(M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S.(M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular Marítima D.G.T.M y MM. Ordinario N°O-41/001, del 20 de octubre de 1999, Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones de Tiempo Adversas; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/277/ Vrs., del 6 de julio de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los cuerpos legales citados en la referencias, otorgan a la Autoridad Marítima las herramientas necesarias para actuar en su ámbito jurisdiccional con el fin de asegurar la protección de la vida humana en el mar.
- 2.- Las características Meteorológicas de la Región de Magallanes, en especial Área del Seno Skyring son variables y pese a existir una información diaria de las probables condiciones de tiempo, estas generalmente se ven alteradas producto de los vientos predominantes de componente ENE al ESE durante todo el año, con intensidades que van desde 20 a 57 nudos. Los vientos del tercer y cuarto cuadrante son predominantes en direcciones WNW al WSW, con una máxima registrada que corresponde al SW. Los vientos prevalecientes aumentan su intensidad de un momento a otro y obliga a la Autoridad Marítima a establecer condiciones especiales de tiempo y puerto, estas medidas se adoptan con el objeto de prevenir daños a la vida humana y a la propiedad.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero en materias de seguridad le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 4.- Que, en los días de mal tiempo o temporal, el Alcalde de Mar podrá autorizar, a embarcaciones menores, para que naveguen a capear las malas condiciones, dirigiéndose a lugares que permitan un punto seguro de fondeo. Dicha autorización sólo se realizará a petición directa de los Armadores, ante la Autoridad Marítima local, lo que será evaluado según sea la situación.
- 5.- Que, el D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en su artículo N°1, establece que: en los puertos o radas de pequeña población o escaso comercio marítimo, que estén lejanos al lugar de la Capitanía de Puerto que dependen, desempeñarán las funciones de Capitanes de Puerto, los Alcaldes de Mar, concordante con lo anterior, este mismo cuerpo legal en su artículo

N° 151, letra a), dispone que el Capitán de Puerto, está plenamente facultado para suspender el tráfico marítimo y faenas de carga en los siguientes casos:

- a. Cuando reinen temporales, bravesas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas o fuertes vientos.
- b. Cuando por algunas causas extraordinarias, como ser: anomalías de mareas, temblores de tierra, derrumbes o hundimientos de las obras de abrigo del puerto u otro fenómeno anormal, puedan surgir peligros para la navegación, haciéndose necesario un reconocimiento de los efectos reales que haya tenido el fenómeno en la localidad.

6.- Que, en casos de temporal, varada, incendio o cualquier otro peligro, es deber de todas las naves o embarcaciones surtas en la bahía, prestar, al que lo necesite, todos los auxilios posibles de remolque, cadenas, espías, anclas, etc., personal de la que pueda disponer a requerimiento del Capitán de Puerto o Alcalde de Mar, bajo la pena de multa al que no lo haga o desobedeciere, según lo dispuesto en el capítulo XIX, título V, artículo 166° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

7.- Que, los Jefes de Centros de Cultivos son los responsables de todas las faenas que se realizan en el sector a su cargo, recayendo en esta figura laboral, aquellas responsabilidades de orden civil, penal y administrativo. Este sector se refiere al espacio físico estipulado en la concesión de acuicultura y/o marítima, otorgada por la Subsecretaria de Marina; así también como la infraestructura, trabajos ubicados y realizados en los sectores de concesión, ya sea; terreno de playa, playa, porción de agua y fondo marino. Asimismo, será solidariamente responsable de las faenas realizadas por empresas externas (servicios).

R E S U E L V O:

1.- **DISPÓNESE** las siguientes medidas de prevención ante la aproximación de un evento meteorológico desfavorable en la Jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde, dependiente de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas:

a.- **Condición de Tiempo “CERRAZÓN DE NIEBLA”**, de acuerdo a los siguientes parámetros límites:

CONDICIÓN DE TIEMPO CERRAZÓN DE NIEBLA	Estado del Mar	Intensidad
	Calma - Llana - Rizada	Hasta 20 nds.

Esta condición se establecerá ante la presencia de un fenómeno que pueda afectar a la actividad marítima como son, disminución de visibilidad producto de cerrazones de niebla, neblina, nieve o lluvia, menor a 1 milla náutica.

Se suspenderá el tráfico de naves menores fuera del Seno Skyring, Seno Otway, Canal Fitz Roy y Golfo Xaultegua que no cuenten con radar, dentro del Seno Skyring solo se permitirá el movimiento de embarcaciones en el sector de cada Centro de Cultivo donde esta se encuentre operando.

Se emitirá una señal de seguridad por VHF canal 16/10, informando esta condición de tiempo y las medidas de seguridad que se deben adoptar.

Será aplicable a todas las embarcaciones que no cuenten con los elementos necesarios de ayuda a la navegación. (Radar, ecosonda, etc.).

- b.- **Condición de “TIEMPO VARIABLE”**, de acuerdo a los siguientes parámetros límites:

CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE	Estado del Mar	Intensidad
	Marejadilla	25 a 35 nds.

Esta condición se establecerá ante la presencia de una situación sinóptica que pueda generar condiciones meteorológicas adversas o exista presencia de otro fenómeno que pueda afectar a la actividad marítima.

En ella se dispondrá la adopción de medidas de seguridad preventivas con el fin de evitar accidentes. Para ello, se deberá contemplar un adecuado intercambio de información con la Autoridad Marítima.

Se suspenderá el tráfico de naves menores fuera de los límites del puerto, entiéndase por límites del puerto bajo esta condición, el sector de Puerto Nuevo hasta la línea imaginaria que une C. Graves y Pta. Isabella, dentro del Seno Skyring, solo se permitirá el movimiento de embarcaciones en el sector inmediato a cada Centro de Cultivo donde se encuentre operando.

Se suspende el tráfico para todo tipo de naves en el Canal Fitz Roy.

Naves fondeadas mantendrán vigilancia permanente sobre anclas y cadenas y sus dotaciones mínimas de seguridad deberán mantenerse a bordo.

Se emitirá una señal de seguridad por VHF canal 16/10, informando esta condición de tiempo y las medidas de seguridad que se deben adoptar.

La Alcaldía de Mar enviará por correo electrónico, la condición de puerto a las empresas ante un aviso de mal tiempo, objeto adopten las medidas de seguridad pertinentes.

- c.- **Condición de “MAL TIEMPO”**, de acuerdo a los siguientes parámetros límites:

CONDICIÓN DE TIEMPO MAL TIEMPO	Estado del Mar	Intensidad
	Marejadilla a Marejada	35 a 45 nds.

Se suspende el tráfico de todo tipo de naves dentro del sector de Seno Skyring, Canal Fitz Roy, Seno Otway y Golfo Xaultegua.

Se suspenden las maniobras de varada de todo tipo de nave.

Se suspenden trabajos y relevos de personal de todos los centros de cultivos.

Las empresas acuícolas deberán informar por correo electrónico, las condiciones meteorológicas en sus centros, cantidad de personal que se encuentra operando y medidas de seguridad adoptadas.

Ante el aviso especial, de mal tiempo o de viento fuerte las naves o artefactos navales atracadas, según corresponda, deberán mantener dotaciones mínimas de seguridad a bordo y alistarse para zarpar a capear o dirigirse a fondeadero seguro.

Se suspende todo tipo de trabajo en naves atracadas o varadas en sectores autorizados para efectuar faenas.

La Alcaldía de Mar emitirá una señal de seguridad, por frecuencia VHF, canal 16/10 informando de esta condición de tiempo y las medidas de seguridad que se deben adoptar.

d.- **Condición de “TEMPORAL”**, de acuerdo a los siguientes parámetros límites:

CONDICIÓN DE TIEMPO TEMPORAL	Estado del Mar	Intensidad
	Marejada	Sobre 45 nds. constante

Se suspende toda maniobra de atraque y desatraque.

Se suspende el tráfico de todo tipo de naves y embarcaciones dentro y fuera del Seno Skyring, Canal Fitz Roy, Seno Otway y Golfo Xaultegua.

Naves, embarcaciones y artefactos navales, según corresponda, deberán mantener dotación completa a bordo y alistarse para zarpar a capear temporal o dirigirse a un punto de fondeo seguro.

Naves amarradas a boyas deberán reforzar espías y aquellas que se encuentren varadas en rampa deberán zarpar de inmediato a un punto seguro de fondeo.

Tránsito por cubierta deberá efectuarse con chaleco salvavidas puesto o desplegado.

Naves y embarcaciones deberán mantener escucha permanente en Canal 16 VHF y/o DSC CH 70.

Se suspende todo tipo de trabajos.

La Alcaldía de Mar emitirá una señal de seguridad, por frecuencia VHF, canal 16/10, informando de esta condición de tiempo y las medidas de seguridad que se deben adoptar.

2.-

Conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y la Gobernación Marítima de Punta Arenas, para el caso especial de los **Centros de Cultivo** y en atención a que ellos se encuentran ubicados en áreas geográficas distantes y muchas de ellas protegidas de los temporales, en donde los efectos de las condiciones meteorológicas pueden resultar distintos y en consecuencia, posibilitando continuar con las operaciones; se permitirá

que los Jefes de Centros de Cultivos opten por continuar el trabajo de las instalaciones a su cargo, bajo su responsabilidad, velando en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores, pero sin que ello implique obstaculizar el normal desarrollo de su actividad. Lo anterior, se llevará a cabo conforme al siguiente detalle:

- a.- Los Jefes de Centro de Cultivo, tienen la potestad de autorizar o suspender momentáneamente el trabajo de las instalaciones a su cargo, bajo su responsabilidad e independientemente si el puerto se encuentra en condición NORMAL o CERRADO.
- b.- En el caso que el Jefe de Centro autorice la operación de un Centro de Cultivo, bajo condiciones meteorológicas adversas y habiéndose establecido la condición de "PUERTO CERRADO", por la Autoridad Marítima Local, deberá comunicar la intención de continuar sus labores por escrito, conforme al formato establecido en anexo "A" de la presente resolución, el cual deberá llevar estampado la firma del Jefe de Centro y Prevencionista de Riesgos respectivo, debiendo esperar la conformación de la Capitanía de Puerto o respectiva Alcaldía de Mar, para la continuar sus faenas.
- c.- Cabe señalar que el Jefe de Centro sólo podrá disponer la continuidad de trabajos, mientras se mantengan las condiciones límites que aseguren un trabajo seguro y no ponga en riesgo la integridad de las naves y sus trabajadores.
- d.- El comunicando señalado en punto b. anterior, deberá detallar las condiciones meteorológicas reinantes en el Centro, listado de las naves y embarcaciones que se encuentran operando en él, la cantidad trabajadores y si existen o no faenas de buceo en ejecución, debiendo además adjuntar las medidas de seguridad adoptadas, objeto garantizar la seguridad de sus instalaciones.
- e.- Esta atribución, de carácter especial lleva implícita la responsabilidad, aceptación y cumplimiento, por parte de la empresa, de las normas existentes y medidas necesarias de implementar.
- f.- En el caso de proceder conforme al criterio antes indicado, se dejará registro de la excepción en bitácora del Centro de Cultivo e informará al correo electrónico, alcamarrioverde@directemar.cl, con copia a opercppta@directemar.cl. En caso de no recibir la confirmación de la Autoridad Marítima en un tiempo prudente, favor comunicarse al Teléfono Celular: +56 9 8293 2109 y/o teléfono +56 61 220 1172.

3.-

OTRAS DISPOSICIONES:

- a.- Las empresas o entidades particulares que cuenten con infraestructura portuaria o construcciones en el borde costero que utilicen plataformas, embarcaciones, balsas, pontones, muelles y atracaderos, etc., deberán verificar sus elementos de fondeo, amarre y el trincado del material de faena y maniobra, con el objeto de prevenir accidentes y/o siniestros ante condiciones de Tiempo Variable, Mal Tiempo y Temporal, cuya supervisión deberá ser efectuada en forma permanente por sus propietarios o representantes.
- b.- Todas las naves y embarcaciones menores que no posean equipo de comunicación VHF, deberán estar siempre alertas a las señales de tiempo izadas por la respectiva Alcaldía de Mar.
- c.- Los Armadores, Agentes, Capitanes y Patronos de naves, serán los responsables ante la Autoridad Marítima, por la seguridad y medidas preventivas frente a la

Condición de Tiempo Variable, Mal Tiempo y Temporal, de sus respectivas embarcaciones, considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.

- d.- Para maniobras de atraque y desatraque se deberá cumplir con lo estipulado en sus respectivas Resoluciones de Habilitación de Puertos y Terminales Marítimos.
- e.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N.º 12.600/277/vrs. del 06 de julio de 2020, se permite el tránsito de todo tipo de naves en el Canal Fitz Roy con un viento de hasta 25 nudos y visibilidad mínima 1 milla náutica.

4.- ANEXOS:

ANEXO "A" : FORMATO CARTA INFORMATIVA DE CENTROS DE CULTIVO.

- 5.- ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:

1. G.M.P.A.
2. C.P.P.N.
3. A.M.R.V..
4. Usuarios Marítimos.
5. Archivo.

ANEXO "A"
FORMATO DE CARTA INFORMATIVA

Carta N° _____/

Lugar, fecha.

OBJ: Informa continuidad de Trabajos en Centro de Cultivo _____, bajo Condición de Puerto Cerrado.

**SEÑOR:
ALCALDE DE MAR DE RÍO VERDE.
PRESENTE /**

De mi consideración:

Junto con saludarlo, por medio de la presente informamos a Ud., el ingreso al Centro de Cultivo _____, para realizar labores de _____ los cuales serán realizados en superficie. Lo anterior debido a que el puerto se encuentra cerrado para efectuar labores en el mar. La ubicación del centro de cultivo es en el sector _____.

Las faenas han sido reiniciadas a las __:__ hrs., y se extenderán hasta las __:__ hrs. Informo esto, debido a que las condiciones son favorables en el sector en donde se encuentra el _____ y se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Res 1474.

VISIBILIDAD (EN KM).	
ALTURA DE OLA Y ESTADO DEL MAR (SEGÚN DENOMINACIÓN NAÚTICA).	
PLUVIOMETRÍA (TIPO DE LLUVIA).	
DIRECCIÓN E INTENSIDAD DEL VIENTO.	
CONDICIÓN DEL CIELO (DESPEJADO, CUBIERTO, ETC).	
APRECIACIÓN GENERAL.	
FOTOS.	
INSTRUMENTO UTILIZADO EN LA MEDICIÓN.	

Como empresa asumimos nuestro compromiso de velar por la seguridad de nuestros trabajadores y con ello la responsabilidad al enfrentarnos a cambios en las condiciones meteorológicas.

**NOMBRE
RUN
PREV. DE RIESGO**

**NOMBRE
RUN
J.C. CULTIVO DE LA EMP.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Cpo. principal.